

Art. 4.- El señor Zotero Reyes Jiménez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Juan Carlos Reyes Jiménez.

Art. 5.- La señora Silvia de Peña, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Silvia de Peña.

Art. 6.- La señorita Lelín Osires Ferreras Díaz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Lillian Osiris Ferreras Díaz.

Art. 7.- El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3403, que concede sendas pensiones del Estado a Nona-
genarios y Centenarios, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3403

VISTA la Ley No. 4219, sobre Pensiones del Estado a Nona-
genarios y Centenarios, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55
de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede sendas pensiones del Estado de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales, cada una, a las personas siguientes: Luz Haria Cruz, Encarnación Dipré, Pedro Diaz Gil, Altagracia Hiches, Maria Brand, Blanca Isabel Nolasco, Bertilia Peña, Rosaura Peguero Vda. Guerrero, Juana María Baez Tejada Vda. Billini, Eleodoro Martínez Minaya, María Ramona Gómez (Morza), Adelina Moñe, María Dolores Matias, Bienvenido Rodríguez, Manuel Ramón Marte, Pedro Brea, José Encarnación Liriano, Juana Matías, Marcelino Ramírez, María Luciano, América Rosa, Colón Mendoza, Ysabel Medina, Juana Jáquez Félix de Gimbernal, Fe Flores Frias, Ventura Frías, Martín Paredes, Urgenita Yapul, Juan Maria Gómez, Andrea Perez, Hilaria De la Cruz, Agueda María Argora Vda. Peña, Elisiana Feliz y Feliz, Felicia Abad de Rojas, Carlos Frías (Pluma), Juana Ferrer, Cecilia Urbaez, Altagracia Ramona Quezada, María De Jesús Monegro Vda. Durán, Octaviano Hernández, Ramón Arturo Sánchez Martínez, Nemesio Martinez, Manuel Antonio Diaz Almonte, Damasa Chávez De Los Santos, Félix Jiménez, José Altagracia Carvajal, María Cristina Espinal, María Onoria Nery, Arturo Ureña Gil, Benancia Manzueta, Aurelia Antonia Bergés Then, Susana Caminero Decena, Ana Francisca Hernández Vda. Pérez, Francisca De La Cruz, Regina Rodríguez Familia, Oscar Patricio, María De La Cruz Angomás Guillén, Elena López Vda. Núñez, Polonia Travieso de Méndez, Pedro Cuello, Andrea Avelina Rodríguez De Los Santos, Anselma De León, Benita De La Cruz, Rosalía Adamo, Juan Sánchez, José Vargas, Francisco Gomera, Maximina Acosta, Juana María Montero, María Jesús Gómez, María Dolores De Oleo, Amalia Acosta de Peña, Mercedes Escarramán Vda. Suárez, Catalina Pascual, María Francisca Gutiérrez, Ana Feliz Feliz, Cástulo Aybar, Eulogio Feliz, Mercedes Francisco Trejo, Juana Paulino Abreu, Ramón M. Marcelino Ureña, Roma Carrasco, Marina Montás Diaz, Cándido Rosario Reyes, Manuel De Jesús Ureña Luna, Victoria Ruiz, Pecho González, Berta Lidia Ortiz, Francisca Echavarria, Enrique Valerio, Juana Germán, Rosa Cuevas y Marcelino Molina.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo que tiene reservado para las pensiones de Nonagenarios y Cente-

narios, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3404, que concede una pensión del Estado a la Doctora Dulce Milagros Bonilla de Martínez.

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3404

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos sesenta y tres pesos oro con cuarenta y un centavos (RD\$363.41) mensuales, a la señora Doctora Dulce Milagros Bonilla de Martinez.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Publicos.